



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	John Jairo Delgado Ospina
Demandado:	Beatriz Eugenia Zapata Sampedro
Providencia:	Termina por desistimiento
Radicado:	05001-31-10-014-2021-00513
Número:	01006

Allegado el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, con el cual allega el desistimiento solicitado por su prohijado, se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Aparece que el demandante en correo electrónico enviado a su apoderado le da indicaciones de desistir de la demanda por pago total de la obligación, la terminación del proceso, según acuerdo extraprocesal con la demandada, además de levantar las medidas cautelares. Dicha solicitud la hizo el apoderado a petición del demandante expresamente por el correo electrónico que registró en la respectiva demanda.

El artículo 314, del Código General del Proceso, permite el desistimiento de las pretensiones del demandante y la demandada aunque no había sido notificada, manifiesta que esta de acuerdo que se termine el proceso, en virtud de su necesidad de viajar.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento de la parte demandante; el levantamiento de las medidas cautelares que rigen a la fecha.

No hay lugar a condena en costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **John Jairo Delgado Ospina** y la señora **Beatriz Eugenia Zapata Sampedro**, por el desistimiento del demandante, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que en relación con la señora **Beatriz Eugenia Zapata Sampedro**, dejando constancia que no se realizaron retenciones ni embargos. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- Pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa desanotación de su registro. Procédase por la Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5159345a64ef4eddaf8dcf6eb0a4ea7fe16d5116c75a7e7a24c61d7b9e954f**

Documento generado en 31/10/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>